

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que doña Antonia Moragues Rius interpuso contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos setenta y una relativa a la reposición, sobre el aumento del percibo de su pensión de viudedad con motivo del fallecimiento de su esposo, don Ramón Almacellas Eulalia Cabo de Ferrocarriles retirado, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1973.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de abril de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Paredes Cañamero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Miguel Paredes Cañamero, Capitán de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 21 de abril y 1 de junio de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Paredes Cañamero contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de abril y uno de junio de mil novecientos setenta que le denegaron la indemnización por pérdida de vivienda militar, por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviéndolo a la Administración de la demanda y su pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1973.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características de un aprovechamiento de aguas para fuerza motriz, en término municipal de Bayarcal y Laroles (Granada), a nombre de don Baldomero López López.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones número 20.833, tomo 11/56, del Registro de Aprovecha-

mientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.º 1 de la Orden ministerial de 20 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1969, número 280, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» de 10 de febrero de 1970, número 32, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Bayarcal y Laroles, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Jefe de la Guardería Fluvial el 30 de marzo de 1970, que el edificio destinado a producción de fuerza motriz se encuentra en ruinas y la maquinaria fue vendida hace tres años para chatarra. La toma de aguas también se encuentra destruida.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 14 de mayo de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha publicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.º 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.º 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificar personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconocen su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, por éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que son real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes omitidos por el Ingeniero encargado y Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urhistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Conservas del Alagón, S. A.» (Conalsa), un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres) con destino a usos industriales.

«Conservas del Alagón, S. A.» (Conalsa), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Conservas del Alagón, S. A.» (Conalsa), autorización para derivar un caudal continuo del río Alagón, de 56 litros por segundo de los cuales 37 litros por segundo deberán ser devueltos al río una vez utilizados y 19 litros por segundo podrán ser utilizados como consumo, con destino a usos industriales a una fábrica de conservas de vegetales, propiedad de la citada Sociedad sita en término municipal de Coria (Cáceres). Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para el uso del aprovechamiento en jornada restringida de 9 horas, correspondiendo a ese período un caudal continuo de 107 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá imponer el uso del volumen diario concedido en jornada continuada, si las circunstancias lo exigiesen. Queda asimismo facultado el servicio, para exigir del concesionario, la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso del que se autoriza.